

AVISO No 0041

06 de febrero de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN GRAJALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0323 del 26 de enero de 2023**

Persona a notificar: **JULIAN GRAJALES**

Dirección del predio: **LA PATRIA MZ 64 CASA 13**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado ||**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Quindío. 06 de febrero de 2023

Señor (a):

JULIAN GRAJALES

Dirección: LA PATRIA MZ 64 CASA 13

Correo: tp-julian26@hotmail.com

Matricula No. 128649

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 0041- Resolución PQRDS 0323 del 26 de enero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0041- Resolución PQRDS 0323 del 26 de enero de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 0323
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR189662 DEL 2023-01-23
MATRICULA 128649

El profesional especializado II de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JULIAN GRAJALES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR189662** del **2023-01-23** respecto al predio ubicado en **URB LA PATRIA MZ 64 CS 13** identificado en Empresas Públicas De Armenia E.S.P. con **Matrícula No.128649**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB LA PATRIA MZ 64 CS 13**, identificado con **Matrícula 128649**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.642)** correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, una vez analizada la petición del usuario en la cual aporta registro fotográfico del medidor en el cual indica lectura 0723, aduce el peticionario que debido a que no permanece en el predio, se genera dificultad en la toma de lectura, por ello la entidad realiza cobros promedios, así mismo atendiendo su requerimiento, me permito informarle que el día 20 de cada mes puede enviar la lectura de su medidor al correo electrónico facturacion@epa.gov.co indicando su nombre, dirección y el número de la matrícula del predio (**128649**).
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 128649**, se observa que no fue posible la toma de lectura en el periodo de enero de 2023, situación que incidió para el alto cobro de 16m3 cobrados. **Matrícula 128649**.
5. Que, al realizar los cálculos pertinentes de la lectura anterior y la lectura aportada por el peticionario, se pudo determinar el consumo que debía ser cobrado en el periodo de enero de 2023 era de **9M3. Matrícula 128649**
6. Que, en razón de lo anterior al observar que para el periodo de enero de 2023 se generó un cobro total por consumo de 16m3 debido a que no fue posible la toma de lectura, cuando lo que debía cobrarse era un total de 9m3 de consumo, dado lo anterior se procederá a ordenar al área de facturación re liquidar la cuenta de acueducto **No.61584982**, en el sentido de cobrar únicamente 9m3 de consumo, descontando 7m3 cobrados de más. **Matrícula 128649**

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JULIAN GRAJALES**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No.61584982**, en el sentido de cobrar únicamente 9m3 de consumo, descontando 7m3 cobrados de más. **Matrícula 128649**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad ajustar lectura **0723** con base al registro fotográfico aportado por el peticionario el día 23 de enero de 2023. **Matrícula 128649**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JULIAN GRAJALES**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JULIAN GRAJALES** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP